



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza – Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA (APORTES PARAFISCALES) – 2017-00786-00

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DEMANDADO: VENCO COMERCIALIZADORA S.A.S.

Verificado el cartulario procesal, el despacho dispone:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendado 3 de junio de 2021 publicado en el estado de 4 de junio de 2021 por medio del cual este despacho avocó conocimiento de este asunto, en la cual se ordenó notificar personalmente la mencionada providencia.
2. Revisadas las anteriores diligencias, observa el despacho que el día 19 de marzo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, profirió providencia, la cual, al ser verificado en los estados de ese despacho judicial, no aparece notificada en debida forma. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo 133 del C.G.P., se entenderá notificada dicha providencia, con la notificación por estado de esta providencia, para lo cual, se ordena insertar la misma en la publicación de los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

INFORME SECRETARIAL. Funza - Cundinamarca, Primero (01) de febrero de 2021 En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente.- Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **No CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	EJECUTIVO LABORAL	201700786
DEMANDANTE	:	A.F.P. PORVENIR	
DEMANDADO	:	VENCO COMERCIALIZADORA S.A.S.	
FECHA AUTO	:	MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)	

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

1. Se reconoce personería para actuar a la Dra. ANA ROCIO LINARES PALACIO en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada, para los fines previstos en el memorial poder.
2. Téngase por revocado el poder conferido a los Drs. DANIEL ARTURO GARAY ROMERO y MAYERLY LEON QUITIAN.
3. Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito [F. 46] de conformidad con lo previsto en el art.446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE